



Resolución Gerencial Regional N° 0998 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, 28 DIC. 2018

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-0101273-2018 de fecha 10 de diciembre del 2018, que contiene la Resolución N° 13 de fecha 16 de noviembre del 2018, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el Expediente Judicial N° 0090-2018-0-1401-JR-LA-01 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don JOSE MANUEL TENORIO LUDEÑA y asumiendo funciones el Gerente Regional de Desarrollo Social de Ica Ing. Humberto Max Patrucco Zamudio, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0321-2018-GORE ICA/GGR a partir del 17 de diciembre del 2018, se avoca al conocimiento del presente proceso.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 1072-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 26 de octubre del 2017 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don JOSE MANUEL TENORIO LUDEÑA contra la Resolución Directoral Regional N° 0635-2017 de fecha 19 de junio del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0090-2018-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 11 de octubre del 2018, seguido con el Expediente Judicial N° 0090-2018 -0-1401-JR-LA-01; **"CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 26 de junio del 2018, (...) que falla declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don JOSE MANUEL TENORIO LUDEÑA contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.**

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 11 de octubre del 2018, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 0090-2018-0-1401- JR-LA-01; **REFORMANDOLA** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 26 de junio del 2018, (...) en el (...) en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don JOSE MANUEL TENORIO LUDEÑA en contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia declararon **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 1072-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 26 de octubre del 2017 y la Resolución Directoral Regional N° 635-2017 de fecha 19 de junio del 2017, y **ORDENARON** que la demandada recalcule el monto que percibe por bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base la remuneración total y no la remuneración permanente, desde la vigencia de la misma hasta la fecha que la demandada ha venido cumpliendo con el pago diminuto de la bonificación establecida en el artículo 184° de la Ley N° 25303, con deducción de los montos pagados a la demandante por dicha bonificación; e Improcedente el pago de los intereses legales. Y los devolvieron.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación solicitada conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2018-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

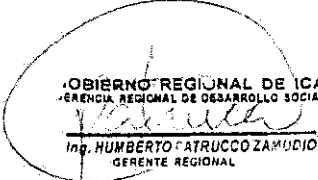
ARTÍCULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 1072-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 26 de octubre del 2017 y la Resolución Directoral Regional N° 635-2017 de fecha 19 de junio del 2017.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **JOSE MANUEL TENORIO LUDENA** contra la Resolución Directoral Regional N° 635-2017 de fecha 19 de junio del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO TERCERO:ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **JOSE MANUEL TENORIO LUDENA** bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303, tomando como base la remuneración total y no la remuneración permanente, desde la vigencia de la misma hasta la fecha que la demandada ha venido cumpliendo con el pago diminuto de la bonificación establecida en el artículo 184° de la Ley N°25303, con deducción de los montos pagados a la demandante por dicha bonificación; e Improcedente el pago de los intereses legales. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Ing. HUMBERTO PATRUCCO ZAMUDIO
GERENTE REGIONAL